

REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

INDICE

CAPITULO I	7
NORMAS GENERALES	7
<i>ARTÍCULO 1.- OBJETO</i>	<i>7</i>
<i>ARTÍCULO 2.- NORMAS GENERALES.....</i>	<i>7</i>
<i>ARTÍCULO 3.- COMPETENCIAS.....</i>	<i>7</i>
<i>ARTÍCULO 4.- CLIENTE</i>	<i>9</i>
<i>ARTÍCULO 5.- TARIFAS VIGENTES</i>	<i>9</i>
<i>ARTÍCULO 6.- ENTIDAD SUMINISTRADORA.....</i>	<i>9</i>
<i>ARTÍCULO 7.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INDUSTRIAL</i>	<i>9</i>
<i>ARTÍCULO 8.-INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SANITARIO</i>	<i>10</i>
<i>ARTÍCULO 9.- ZONA DE ABASTECIMIENTO</i>	<i>10</i>
CAPITULO II.....	11
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y	11
DE LOS CLIENTES.....	11
<i>ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA</i>	<i>11</i>
<i>ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.....</i>	<i>12</i>
<i>ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE.....</i>	<i>13</i>
<i>ARTÍCULO 13.- DERECHOS DE LOS CLIENTES</i>	<i>14</i>
CAPITULO III	16
INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA	16
<i>ARTÍCULO 14.- RED DE DISTRIBUCIÓN</i>	<i>16</i>
<i>ARTÍCULO 15.- ARTERIA</i>	<i>16</i>
<i>ARTÍCULO 16.- CONDUCCIONES VIARIAS</i>	<i>16</i>
<i>ARTÍCULO 17.- ACOMETIDA.....</i>	<i>16</i>
<i>ARTÍCULO 18.-INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA.....</i>	<i>17</i>
CAPITULO IV	18
INSTALACIONES INTERIORES.....	18
<i>ARTÍCULO 19.- CONDICIONES GENERALES.....</i>	<i>18</i>
<i>ARTÍCULO 20.- TIPIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES</i>	<i>18</i>
<i>ARTÍCULO 21.- MEDIDAS DE AHORRO.....</i>	<i>18</i>

ARTÍCULO 22.- AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO.....	21
ARTÍCULO 23.- MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES	21
ARTÍCULO 24.- FACULTAD DE INSPECCIÓN.....	21
CAPITULO V	22
ACOMETIDAS Y CONTADORES.....	22
ARTÍCULO 25.- CONCESIÓN	22
ARTÍCULO 26.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.....	22
ARTÍCULO 27.- AMPLIACIONES DE RED	23
ARTÍCULO 28.- AMPLIACIONES DE RED - REPERCUSIÓN	23
ARTÍCULO 29.-AMPLIACIONES DE RED - UBICACIÓN.....	23
ARTÍCULO 30.- AMPLIACIONES DE RED. CONDICIONES GENERALES.....	23
ARTÍCULO 31.-EJECUCIÓN DE AMPLIACIONES DE RED	23
ARTÍCULO 32.- URBANIZACIONES Y ZONAS INDUSTRIALES	24
ARTÍCULO 33.- FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.....	25
ARTÍCULO 34.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES	25
ARTÍCULO 35.- OBJETO DE LA CONCESIÓN	27
ARTÍCULO 36.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN	28
ARTÍCULO 37.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.....	28
ARTÍCULO 38.- RECLAMACIONES	29
CAPITULO VI	30
CONTROL DE CONSUMOS	30
ARTÍCULO 39.- EQUIPOS DE MEDIDA.....	30
ARTÍCULO 40.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA	31
ARTÍCULO 41.- CONTADOR ÚNICO.....	32
ARTÍCULO 42.- BATERÍA DE CONTADORES DIVISIONARIOS.....	32
ARTÍCULO 43.- PROPIEDAD DEL CONTADOR.....	33
ARTÍCULO 44.- OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACIÓN.....	34
ARTÍCULO 45.- PRECINTO OFICIAL Y ETIQUETAS.....	34
ARTÍCULO 46.- RENOVACIÓN PERIÓDICA DE CONTADORES.....	35
ARTÍCULO 47.- LABORATORIOS AUTORIZADOS	35
ARTÍCULO 48.- DESMONTAJE DE CONTADORES	35
ARTÍCULO 49.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.....	36
ARTÍCULO 50.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR	36
ARTÍCULO 51.- NOTIFICACIÓN AL CLIENTE	37
ARTÍCULO 52.- LIQUIDACIÓN POR VERIFICACIÓN	37
ARTÍCULO 53.- SUSTITUCIÓN	37

CAPITULO VII.....	38
CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA	38
ARTÍCULO 54.- CARACTER DEL SUMINISTRO	38
ARTÍCULO 55.- SUMINISTROS DIFERENCIADOS	38
ARTÍCULO 56.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS	38
ARTÍCULO 57.-SUMINISTRO EN PRECARIO O TEMPORAL	39
CAPITULO VIII	40
CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO	40
ARTÍCULO 58.- SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO	40
ARTÍCULO 59.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO	40
ARTÍCULO 60.- CONTRATO DE SUMINISTRO.....	41
ARTÍCULO 61.- CONTRATOS A EXTENDER	42
ARTÍCULO 62.- SUJETOS DEL CONTRATO	42
ARTÍCULO 63.- TRASLADO Y CAMBIO DE CLIENTES	42
ARTÍCULO 64.- SUBROGACIÓN.....	42
ARTÍCULO 65.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO	43
ARTÍCULO 66.- DURACIÓN DEL CONTRATO	43
ARTÍCULO 67.- CLÁUSULAS ESPECIALES	43
ARTÍCULO 68.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.....	43
ARTÍCULO 69.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN POR IMPAGO.....	45
ARTÍCULO 70.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.....	45
CAPITULO IX	47
REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO.....	47
ARTÍCULO 71.- GARANTÍA DE PRESIÓN Y CAUDAL	47
ARTÍCULO 72.- CONTINUIDAD EN EL SERVICIO	47
ARTÍCULO 73.- SUSPENSIONES TEMPORALES.....	47
ARTÍCULO 74.- RESERVAS DE AGUA.....	47
ARTÍCULO 75.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO	48
CAPITULO X.....	49
LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES	49
ARTÍCULO 76.- PERIODICIDAD DE LECTURAS.....	49
ARTÍCULO 77.- HORARIO DE LECTURAS	49
ARTÍCULO 78.- LECTURA POR EL CLIENTE.....	49
ARTÍCULO 79.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS	50

ARTÍCULO 80.- CONSUMOS ESTIMADOS	50
ARTÍCULO 81.- EXCESO DE CONSUMO INVOLUNTARIO.....	50
ARTÍCULO 82.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN.....	51
ARTÍCULO 83.- REQUISITOS DE FACTURAS.....	51
ARTÍCULO 84.- INFORMACIÓN EN FACTURAS.....	52
ARTÍCULO 85.- PRORRATEO.....	52
ARTÍCULO 86.- TRIBUTOS.....	52
ARTÍCULO 87.- PLAZO DE PAGO.....	52
ARTÍCULO 88.- FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS	52
ARTÍCULO 89.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA FACTURACIÓN.....	53
ARTÍCULO 90.- CONSUMOS PÚBLICOS	53
CAPITULO XI	54
FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA.....	54
ARTÍCULO 91.- INSPECTORES AUTORIZADOS	54
ARTÍCULO 92.- AUXILIOS A LA INSPECCIÓN.....	54
ARTÍCULO 93.- ACTA DE LA INSPECCIÓN	54
ARTÍCULO 94.- ACTUACIÓN POR ANOMALÍA.....	55
ARTÍCULO 95.- LIQUIDACIÓN DE FRAUDE	55
CAPITULO XII.....	57
RÉGIMEN ECONÓMICO	57
ARTÍCULO 96.- DERECHOS ECONÓMICOS.....	57
ARTÍCULO 97.- SISTEMA TARIFARIO.....	57
ARTÍCULO 98.- MODALIDADES	57
ARTÍCULO 99.- CUOTA FIJA O DE SERVICIO.....	58
ARTÍCULO 100.- CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO.....	58
ARTÍCULO 101.- RECARGOS ESPECIALES.....	58
ARTÍCULO 102.- CÁNONES	58
ARTÍCULO 103.- APROBACIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO.....	58
ARTÍCULO 104.- TRAMITACIÓN	58
ARTÍCULO 105.- COBRO DE SERVICIOS ESPECÍFICOS.....	59
CAPITULO XIII	60
INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR	60
ARTÍCULO 106.-INSPECCIÓN DEL SERVICIO	60
ARTÍCULO 107.- DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.....	60

<i>ARTÍCULO 108.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES Y PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.....</i>	<i>60</i>
<i>ARTÍCULO 109.- INFRACCIONES DEL SERVICIO</i>	<i>61</i>
<i>ARTÍCULO 110.- SANCIONES.....</i>	<i>62</i>
<i>ARTÍCULO 111.- MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO</i>	<i>62</i>
<i>ARTÍCULO 112.- TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES.....</i>	<i>62</i>
<i>ARTÍCULO 113.-INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.....</i>	<i>63</i>
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	63
DISPOSICIÓN FINAL	63

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a la población del término municipal a que extiende su jurisdicción este Ayuntamiento.

Asimismo regula las relaciones entre la mercantil “Servicios Comunitarios de Molina de Segura, S.A.” (SERCOMOSA), en adelante Entidad Suministradora, que presta el servicio de suministro domiciliario de agua potable en el municipio de Molina de Segura, los clientes del mismo y el Ayuntamiento de Molina de Segura, que ostenta la titularidad de dicho servicio; estableciendo los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

El Servicio es de carácter público y se prestará por la mercantil SERCOMOSA sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que establece el presente Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

SERCOMOSA en su calidad de concesionaria del servicio de agua potable, representará al Ayuntamiento de Molina de Segura en todas aquellas cuestiones relativas a la prestación de dicho servicio.

ARTÍCULO 2.- NORMAS GENERALES

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará al presente Reglamento, a lo estipulado en el Real Decreto 314/2006, de 17 de Marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, a la Ley 6/2006 de 21 Julio de Incremento de medidas de Ahorro y Conservación de Agua de la Región de Murcia, al Real Decreto 140/2003 de 7 de Febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, al Real Decreto 865/2003, de 4 de Julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la protección y control de la legionelosis, y a los Reglamentos, Ordenanzas y/o Pliegos Técnicos Municipales que tenga aprobados el Ayuntamiento de Molina de Segura, en tanto no se opongan o contradigan a las anteriores.

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIAS

A fin de garantizar la debida prestación del suministro de agua potable a que se refiere el presente Reglamento, se establecen las competencias que a continuación se detallan:

Corresponde al Ayuntamiento de Molina de Segura:

- Designar de forma pública y de acuerdo con la normativa vigente la Entidad Suministradora que gestionará el servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio en cada periodo de tiempo.
- Controlar y vigilar el adecuado cumplimiento de lo establecido en este Reglamento procediendo a incoar los expedientes sancionadores a que hubiera lugar de acuerdo con lo que establezca en cada momento la normativa vigente.

- Vigilar el estado de las aguas de consumo según se establece en el Real Decreto 140/2003 para las Entidades Locales.
- Resolver las reclamaciones por la prestación del servicio que cualquier ciudadano pueda realizar dentro del objeto de este reglamento y siempre que sean dirigidas al Ayuntamiento de Molina de Segura.
- Dar la mayor publicidad posible de este Reglamento a la ciudadanía en general.
- Conceder las Licencias de Obra o Apertura previa comprobación de que se cumple lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 julio de Incremento de Medidas de Ahorro y Conservación de Agua de la Región de Murcia.

Corresponderá al órgano competente en materia de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- El control y vigilancia de la correcta adecuación a la legislación vigente en cada momento de las instalaciones electromecánicas de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución del agua.
- Las comprobaciones, verificaciones y precintado de los distintos sistemas de medida .
- El correcto dimensionamiento de las instalaciones y equipos de medida, siempre que existan discrepancias entre el peticionario y el suministrador, así como la resolución de las reclamaciones de los suministros no domésticos.

Corresponderá al órgano competente en materia de Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- El control de la correcta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento a los suministros domésticos de agua y acometidas.
- La tramitación de cuantas reclamaciones se presenten, resolviendo las referentes a consumos domésticos y canalizando el resto al Organismo competente. En caso de considerarlo necesario, se solicitará del Organismo correspondiente informe previo a la resolución de la reclamación .

Corresponderá al Ente Público del Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- El control y vigilancia de la correcta adecuación a la legislación vigente en cada momento de las aplicación de las medidas de ahorro y conservación de agua establecidas por la misma .
- La instrucción de procedimientos sancionadores de acuerdo a lo establecido por la Ley 6/2006 de 21 de julio.
- El desarrollo de campañas de concienciación sobre medidas de ahorro en colaboración con el Ayuntamiento de Molina de Segura.
- Establecimiento de los procedimientos para la elaboración de Planes de Ahorro de Agua en la Industria, así como el control de dichos planes.

Corresponderá a la Entidad Suministradora

- El dimensionamiento de la sección de la acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes. En el caso de discrepancia entre la empresa suministradora y el peticionario, será el organismo con competencia en materia de Industria el que resolverá, definiendo la sección de acometida y el equipo de medida a instalar para el consumo solicitado.
- La definición y establecimiento de la estructura tarifaria necesaria para la gestión del servicio, con los informes y ratificaciones que correspondan.
- Definir, proyectar y dirigir o en su caso autorizar, cualquier tipo de obra que afecte a su abastecimiento.

ARTÍCULO 4.- CLIENTE

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por cliente el titular del derecho de uso de la finca, local o industria que tenga contratado el suministro de agua potable.

ARTÍCULO 5.- TARIFAS VIGENTES

Bajo ningún concepto existirán suministros de agua gratuitos, salvo los consumos municipales aprobados en el Artículo 30, apartado 4 de las Bases Técnicas Anejas al Contrato de Concesión, ni contratos o convenios especiales que estipulen precios inferiores a las tarifas legalmente aprobadas. No se suscribirán por la Entidad Suministradora contratos ni convenios especiales que puedan contradecir en alguna de sus cláusulas las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- ENTIDAD SUMINISTRADORA

A los efectos de este Reglamento se considerará Entidad Suministradora de agua potable, aquella persona, natural o jurídica, pública o privada, que dedica su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable, conforme a lo establecido en la norma que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 7.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INDUSTRIAL

Todas las Entidades Suministradoras de agua que presten este servicio según acuerdo del Ayuntamiento de Molina de Segura en cada momento, quedan obligadas a inscribirse en el Registro Industrial de la Consejería competente en materia de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como requisito previo a su puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO 8.-INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SANITARIO

Todas las Entidades Suministradoras de agua que presten este servicio según acuerdo del Ayuntamiento de Molina de Segura en cada momento, quedan obligadas a inscribirse en el Registro Sanitario y en el Sistema Nacional de Aguas de Consumo del Ministerio de Sanidad a través de la Consejería competente en materia de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como requisito previo a su puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO 9.- ZONA DE ABASTECIMIENTO

Se considerarán plenamente incorporadas a la Zona de Abastecimiento todas aquellas ampliaciones del mismo que previamente dispongan de la preceptiva recepción de las mismas por parte del Ayuntamiento de Molina de Segura y de la autorización correspondiente de la Autoridad Sanitaria.

Se establece la obligatoriedad de información previa por parte de la Entidad Suministradora a todos los proyectos de infraestructura, de ejecución de planeamiento de abastecimiento, licencias de obra y licencias de primera ocupación de viviendas que vayan a integrarse en la Zona de Abastecimiento.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS CLIENTES

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

Con independencia de aquéllas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para la Entidad Suministradora, ésta tendrá las siguientes obligaciones:

De tipo general: La Entidad Suministradora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los clientes el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Obligación del suministro: Dentro de la zona o zonas de abastecimiento a las que se hace referencia en el artículo 9, la Entidad Suministradora está obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo cliente final que lo solicite, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las normas reglamentarias vigentes.

Potabilidad del agua: La Entidad Suministradora está obligada a garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta el límite de propiedad del cliente (válvula de registro), inicio de la instalación interior del mismo, o en su defecto la línea de fachada. Así mismo cumplirá con los requisitos del Sistema Nacional de Aguas de Consumo (SINAC).

Conservación de las instalaciones: La Entidad Suministradora está obligada a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta el límite de propiedad del cliente (válvula de registro, o en su defecto línea de fachada) que contempla el apartado c) del artículo 17.

Se prohíbe la existencia de depósitos de agua potable en las redes de distribución que carezcan de un sistema de control de nivel que evite de forma eficaz, y con los niveles de redundancia requeridos, el desbordamiento y alivio de agua en caso de sobrellenado.

Las redes de distribución serán explotadas atendiendo al óptimo nivel de presión en cada franja horaria y día de la semana para permitir una adecuada prestación del servicio a la mínima presión necesaria.

Las redes de distribución deberán sectorizarse con el fin de estudiar pormenorizadamente las pérdidas por dichos sectores y realizar planes de eliminación de fugas. Para ello, se instalarán los equipos de medida necesarios para su adecuado control.

Los niveles de inspección de fugas de las redes de distribución deberán ser tales que permitan ir disminuyendo anualmente el agua no registrada por kilómetro de red (diferencia entre el agua abastecida a la red y la suma de la suministrada medida en todos los contadores domiciliarios). Estos datos serán conocidos mediante la Encuesta Nacional del Agua que realiza el Instituto Nacional de Estadística que será enviada cada año al Ayuntamiento de Molina de Segura por la Entidad Suministradora debidamente cumplimentada.

Regularidad en la prestación de los servicios: La Entidad Suministradora estará obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red, falta de disponibilidad de agua por tareas de conservación y mantenimiento ó cualquier otra causa de fuerza mayor.

La Entidad Suministradora se obliga a dar publicidad a los cortes por mantenimiento y conservación, a través de uno de los medios de la mayor difusión de la localidad.

Los Clientes que por la naturaleza del uso que den al agua, no puedan prescindir eventualmente del consumo durante los periodos de interrupción forzosa del suministro deberán de adoptar las medidas técnicas necesarias para prever dicha contingencia.

Garantía de presión o caudal: La presión y caudal en los puntos de suministro quedará sujeta a las variaciones y posibilidades técnicas de las redes de distribución. La Entidad Suministradora informará al solicitante de las condiciones de presión y caudal existentes.

Avisos urgentes: La Entidad Suministradora está obligada a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los clientes o usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

Visitas a las instalaciones: La Entidad Suministradora está obligada a colaborar con las Autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los clientes, usuarios o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

Reclamaciones: La Entidad Suministradora estará obligada a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a quince días hábiles.

Tarifas: La Entidad Suministradora estará obligada a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

Sin perjuicio de aquéllos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad Suministradora, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: a la Entidad Suministradora, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: A la Entidad Suministradora le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al cliente.

Cobros por obras en la red: Cualquier obra en la red de distribución o acometidas realizadas a instancia de los particulares será de cuenta de los mismos.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE

Con independencia de aquéllas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un cliente, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pago de facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo cliente vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la Entidad Suministradora, así como aquéllos otros derivados de los servicios específicos que se regulan en el artículo 106 de este Reglamento.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Pago de fianzas: Todo petionario, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar la correspondiente fianza, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de lo que establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo cliente deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida así como los dispositivos de ahorro y limitación de caudal instalados, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo petionario de un suministro, está obligado a facilitar a la Entidad Suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por dicha Entidad, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder a la Entidad Suministradora el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Permitir el acceso con carácter permanente a los equipos de medida permitiendo a la Entidad Suministradora la ubicación del equipo de medida de tal forma que pueda ser accesible en todo momento para su lectura.

Derivaciones a terceros: Los clientes no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Avisos de Averías: Los clientes deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad Suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Los clientes están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados a solicitar de la Entidad Suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores.

Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia el cliente vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

Recuperación de caudales: aquéllos clientes que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje, según se prescribe en la Norma Básica para Instalaciones Interiores. Sin perjuicio de la normativa reguladora de los Parques Acuáticos, en las piscinas públicas o privadas, con vaso superior a 10 m³ deberá instalarse un equipo de filtración capaz de tratar todo el volumen de la piscina en un tiempo máximo de ocho horas o aquellas medidas que las autoridades sanitarias establezcan en cada momento.

Notificación de baja: El cliente que desee causar baja en el suministro estará obligado a solicitar por escrito de la Entidad Suministradora dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro, siendo condición indispensable estar al corriente del pago de los consumos realizados hasta la fecha de la baja, siendo a su cargo los gastos originados por la rescisión del contrato.

ARTÍCULO 13.- DERECHOS DE LOS CLIENTES

Sin perjuicio de aquéllos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los clientes, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalación es agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento de una forma clara y fácil de entender.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por la **Entidad Suministradora** la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a dos meses.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de dos meses.

Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro, fijadas en el artículo 60 del presente Reglamento.

Ejecución de instalaciones interiores: Los clientes podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación de la Entidad Suministradora o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la normativa vigente que es de aplicación, así como que se le facilite, por parte de la Entidad Suministradora, para su lectura en la sede de la Entidad, un ejemplar del presente Reglamento, que también se incluirá en la web tanto del Ayuntamiento de Molina de Segura, como en la de la Entidad Suministradora. También tendrá derecho a conocer el estado sanitario de las aguas que consume con datos de al menos los tres últimos meses.

Visita de instalaciones: A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua.

CAPITULO III

INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 14.- RED DE DISTRIBUCIÓN

La red de distribución es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro de la zona o zonas de abastecimiento responsabilidad de la Entidad Suministradora, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los clientes.

ARTÍCULO 15.- ARTERIA

La arteria es aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

ARTÍCULO 16.- CONDUCCIONES VIARIAS

Se califican como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

ARTÍCULO 17.- ACOMETIDA

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico que está definido en el Pliego de Condiciones Técnicas Municipal.

- a) **Dispositivos de toma:** se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- b) **Ramal:** es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- c) **Válvula de registro:** estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad Suministradora y el cliente, en lo que se refiere a la conservación y delimitación de responsabilidades, o en su defecto, la línea de fachada.

ARTÍCULO 18.-INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA

Se entiende por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías, depósitos, tratamientos, bombeos y sus elementos de control, maniobra y seguridad, aguas abajo de la válvula de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua en el interior de toda la propiedad inmobiliaria objeto de suministro incluyendo la vivienda, los jardines, piscinas u otras instalaciones recreativas, cocheras y cualquier otra instalación existente en dicha propiedad.

El usuario podrá instalar, formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados de acuerdo con la normativa sanitaria vigente y las instrucciones emitidas por la Autoridad Sanitaria competente, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones que se produzcan en dichos depósitos. Igualmente deberán de estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua aunque dicha agua ha de ser registrada por un contador interior, siendo considerada la falta de cuidado en este aspecto como perturbación a la Entidad Suministradora.

En cuanto a la instalación de grupos de presión, se prohíbe utilizar acoplamientos a la acometida general de la finca mediante aparatos succionadores, bombas o mecanismos análogos que puedan producir arrastres de caudal o causen depresión o pérdida de carga en la red general de distribución.

Todos los sistemas de refrigeración que utilicen agua deberán contar con sistemas anti-retorno para evitar la incorporación de dichas aguas a la red interior, deberán cumplir en todo momento con la normativa sanitaria vigente en especial en lo referente a la lucha contra la legionelosis. En cualquier caso, siempre contarán con un sistema cerrado de recirculación para su funcionamiento normal.

CAPITULO IV

INSTALACIONES INTERIORES

ARTÍCULO 19.- CONDICIONES GENERALES

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por la el órgano competente en materia de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se ajustarán a lo que prescriben las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua.

A todas las instalaciones que utilizan agua potable en una propiedad se aplicarán los requisitos establecidos en este Reglamento en materia de ahorro y conservación de agua.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

ARTÍCULO 20.- TIPIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

A efectos de la tramitación administrativa de las autorizaciones de ejecución y puesta en servicio de las instalaciones interiores de suministro de agua, éstas se clasificarán en los grupos siguientes:

GRUPO I: Instalaciones con batería de contadores divisionarios (hasta 16 contadores), sin agua caliente central ni aire acondicionado centralizado.

GRUPO II: Instalaciones con batería de contadores divisionarios (más de 16 contadores).

GRUPO III: Instalaciones de cualquier naturaleza con agua caliente central o aire acondicionado centralizado con condensador por agua.

GRUPO IV: Instalaciones de cualquier naturaleza en las que existan suministros especiales.

GRUPO V: Instalaciones industriales.

GRUPO VI: Instalaciones no incluidas en los grupos anteriores.

ARTÍCULO 21.- MEDIDAS DE AHORRO

1. Medidas en viviendas de nueva construcción.

1.1. En las viviendas de nueva construcción, en los puntos de consumo de agua se colocarán los mecanismos adecuados para permitir el máximo ahorro, y a tal efecto:

- a) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo de reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 5 l/min.

- b) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg./cm² tengan un caudal máximo de 8 l/min.
- c) El mecanismo de adición de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga a un máximo de 7 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de un doble sistema de descarga para pequeños volúmenes.

1.2. En los proyectos de construcción de viviendas colectivas e individuales se incluirán los sistemas, instalaciones y equipos necesarios para poder cumplir con lo especificado en el punto 1.1. Todo nuevo proyecto que no contemple estos sistemas ahorradores de agua, no dispondrá de la preceptiva Licencia de Obras otorgada por el Ayuntamiento de Molina de Segura hasta que no se incluyan y valoren dichos dispositivos en el proyecto presentado y por tanto, no podrá ser objeto de contrato de suministro de agua potable por parte de la Entidad Suministradora, según establece la Ley 6/2006 de 21 de julio.

2. Medidas para locales de pública concurrencia.

1. Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a 1 litro de agua.
2. En las duchas y cisternas de los inodoros será de aplicación lo establecido en el artículo 21 punto 1 para el caso de viviendas de nueva construcción.
3. En todos los puntos de consumo de agua en locales de pública concurrencia será obligatorio advertir mediante un cartel en zona perfectamente visible sobre la escasez de agua y la necesidad de uso responsable de la misma.
4. Para nuevas actividades estas medidas serán preceptivas para la obtención de la Licencia de Actividad y de Apertura otorgada por el Ayuntamiento de Molina de Segura previo informe de la Entidad Suministradora.

3. Medidas en viviendas existentes.

1. En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, las modificaciones o reformas integrales que exijan la concesión de Licencia de Obra Mayor, han de contemplar, en el Proyecto, la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de sistemas ahorradores de agua de acuerdo con el artículo 21 punto 1. La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación por el Ayuntamiento de Molina de Segura de la Licencia de Obras y por tanto, la imposibilidad de contratar el suministro de agua potable a dicha propiedad según establece la Ley 6/2006 de 21 de julio.
2. Los titulares de viviendas, existentes con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, colectivas o individuales podrán presentar al Ayuntamiento de Molina de Segura proyectos de ahorro en el consumo de agua para su adaptación a la nueva normativa obteniendo por ello una reducción del 10% en el término de consumo de la factura del agua durante el primer año.

4. Industrias y edificios industriales.

1. Todo lo especificado en este artículo puntos 1 y 2 será de aplicación para este tipo de instalaciones.
2. Las empresas industriales deberán realizar un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidro-eficiencia industrial de acuerdo con las directrices que el Ente Público del Agua establezca a tal efecto, de tal manera que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y estos puedan demostrarse ante el Ayuntamiento de Molina de Segura y el Ente Público del Agua mediante la utilización de indicadores medioambientales.

3. Las industrias que cumplan con las directrices del Ente Público del Agua con referencia a los Planes de Ahorro y demuestren que alcanzan los objetivos establecidos en dichos Planes podrán acogerse a reducciones por aplicación de la tarifa especial según sea determinado por el Ayuntamiento de Molina de Segura correspondiente a establecimientos industriales ahorradores.
4. Se prohíbe el uso de instalaciones de lavado de vehículos, sistemas de transporte y lavado de materia prima y equipos de climatización y refrigeración que funcionen con circuitos abiertos de agua, sin justificación. Será obligatorio el uso de dispositivos para el reciclado del agua utilizada.

5. Piscinas públicas y privadas.

1. Las piscinas debidamente mantenidas pueden permanecer sin necesidad de vaciarse completamente durante todo el año. Conocido este hecho, queda totalmente prohibido el vaciado total de las piscinas públicas y privadas. Los vaciados parciales para efectos de renovación serán los mínimos requeridos para cumplir con las recomendaciones o normativa de carácter sanitario. El agua procedente de estos vaciados parciales así como de los retro-lavados de filtros de las unidades de depuración será reutilizados para otros usos como limpieza, baldeo, riego o cualquier uso permitido dependiendo de su calidad físico-química y microbiológica. Para ello la instalación deberá contar con instalaciones para recuperar estas aguas.
2. La construcción de piscinas deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Molina de Segura dentro del proceso de tramitación de las Licencias de Obra y en las condiciones fijadas en este artículo. Por tanto, se consideran parte integrante de la instalación interior de la propiedad y formarán parte de los requisitos a cumplir para poder contratar el suministro de agua potable.

6. Parques y Jardines.

1. El Ayuntamiento de Molina de Segura fomentará el uso de recursos hídricos marginales para el riego de parques y jardines tanto públicos como privados tales como aguas subterráneas de calidad deteriorada, aguas regeneradas, aguas de lluvia almacenadas, etc. mediante el establecimiento de redes de riego comunitarias con estos recursos que podrán contratar los usuarios siempre que exista disponibilidad en su zona de abastecimiento de acuerdo con los criterios que se establecen para el agua potable. Las tarifas para estos recursos será fijadas de acuerdo con la normativa vigente.
2. Las aguas utilizadas para estos propósitos deberán cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en la normativa vigente y en especial en lo referente a la prevención de legionelosis.
3. Para el caso de fuentes ornamentales que formen o no parte integrante de dichos parques y jardines deberá instalarse un circuito cerrado y realizar los tratamientos necesarios para cumplir los requisitos y la normativa sanitaria.
4. En las nuevas zonas de desarrollo urbano, y en lo que respecta a redes de riego de zonas verdes públicas las instalaciones serán totalmente independientes a las de agua para el consumo humano. Las tuberías en toda su longitud y en cualquiera de sus secciones tendrán el color verde o serán marcadas con la cinta longitudinal de este color y las inscripción "agua de riego".
5. Todos los parques y jardines, así como las fuentes ornamentales, indicarán en un cartel la procedencia del agua y la utilización de circuitos cerrados.
6. El diseño de las nuevas zonas verdes públicas o privadas, ha de incluir sistemas efectivos de ahorro de agua y como mínimo:
 - a. Programadores de riego
 - b. Aspersores de corto alcance en zonas de pradera
 - c. Riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles.
 - d. Detectores de humedad en suelo.

En aquellos casos en que sea aplicable se deberá utilizar sistemas de riego sub-superficial.

7. Para las fuentes de bebida de agua potable instaladas en zonas públicas será lo establecido en el punto 2 de este artículo.
8. Con carácter general, en superficies de más de una hectárea, el diseño de las nuevas zonas verdes se recomienda que se adapten a las siguientes indicaciones:
 - a. Máximo de un 10% de superficie con césped de bajas necesidades hídricas o con sistemas de retención hídrica en el sustrato.
 - b. La superficie restante deberá repartirse entre arbustos y arbolado de bajas necesidades hídricas al ser posible autóctono.
 - c. El suelo deberá protegerse para evitar las pérdidas por evaporación pero permitir la adecuada permeación del agua de lluvia y riego mediante estrategias y uso de materiales porosos guardando el sentido estético.
 - d. Quedan excluidas de estas recomendaciones las instalaciones deportivas y las especializadas.

7. Limpieza viaria.

1. Se prohíbe la instalación de bocas de riego en la vía pública conectadas a la red de agua para consumo humano. Sólo se permitirán aquellas bocas de riego conectadas a redes de aguas tratadas procedentes de recursos marginales.
2. La limpieza viaria se procurará realizar utilizando medios mecánicos de limpieza seca. El baldeo se realizará con camiones cisterna abastecidos con aguas procedentes de recursos marginales debidamente tratadas de acuerdo a la normativa sanitaria.
3. En caso que las autoridades sanitarias establezcan otras medidas de limpieza viaria se estará sujeto a dichas disposiciones que será prioritarias a las medidas de ahorro.

ARTÍCULO 22.- AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO

La documentación y trámites necesarios para la obtención de la autorización de puesta en servicio de las instalaciones interiores, están en función de su tipificación, según lo estipulado en el artículo anterior, y de las exigencias que para cada caso se establezca por parte del órgano competente en materia de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 23.- MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Los clientes de los servicios de abastecimiento, estarán obligados a comunicar a la Entidad Suministradora cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.

ARTÍCULO 24.- FACULTAD DE INSPECCIÓN

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, la Entidad Suministradora podrá inspeccionar las instalaciones de sus clientes, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro.

CAPITULO V

ACOMETIDAS Y CONTADORES

ARTÍCULO 25.- CONCESIÓN

La concesión de acometida y contador para suministro de agua potable, corresponde al Ayuntamiento de Molina de Segura, quien, en todos aquéllos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, estará obligado a otorgarla de acuerdo con a las normas del mismo.

ARTÍCULO 26.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

La concesión para una acometida y contador de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

1. Que el inmueble a abastecer esté situado en la zona o zonas de abastecimiento responsabilidad de la Entidad Suministradora.
2. Que el inmueble a abastecer disponga de Licencia de Obra, Licencia de Actividad, Licencia de primera ocupación otorgada por el Ayuntamiento de Molina de Segura, o cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 34, punto sexto, de este Reglamento, cuando se trate de una explotación agrícola.
3. Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento incluyendo las medidas de ahorro y conservación de agua.
4. Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo de los medios o sistemas de tratamiento adecuados con sus correspondientes autorizaciones precisas para ello.
5. Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o a que éste dé fachada, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado o la existencia de redes consideradas arterias o redes de transporte (no de distribución y por tanto sin acometidas), no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

6. Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y sus características permitan garantizar la presión y caudal indicados en el contrato.
7. Que el sector o zona de abastecimiento a la que pertenezca la solicitud permita garantizar la presión y caudal indicados en el contrato.

ARTÍCULO 27.- AMPLIACIONES DE RED

Cuando las redes de distribución existentes no sean técnicamente capaces de absorber la demanda originada por las nuevas acometidas y /o contadores, aquellas deberán de ampliarse o prolongarse. Toda prolongación o modificación de la red será con cargo al solicitante.

ARTÍCULO 28.- AMPLIACIONES DE RED - REPERCUSIÓN

1.- Durante el plazo de cinco (5) años, desde la fecha de terminación de las obras de prolongación de la red pública, todo propietario que acometa, está obligado a conectar al ramal instalado satisfaciendo la parte proporcional que le corresponda en función del coste total de ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

2.-Transcurrido dicho plazo, la empresa no efectuará repercusión de parte proporcionales por nuevas derivaciones.

3.- La Entidad Suministradora se reserva la facultad de conectar a éstas nuevas instalaciones todas las acometidas y/o contadores existentes en la zona de afección de la red ampliada.

4.- Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación a las actuaciones urbanísticas (entendiendo éstas como aquellas que se inicien en base a un proyecto de urbanización), y a las ejecutadas por el propio Ayuntamiento de Molina de Segura.

ARTÍCULO 29.-AMPLIACIONES DE RED - UBICACIÓN

Las instalaciones y prolongaciones de redes públicas habrán de realizarse en terrenos de dominio público. No obstante, cuando por circunstancias justificadas a criterio de la empresa no sea posible su instalación por las vías públicas, podrá permitirse en terrenos de propiedad del solicitante, siempre que éste ponga a disposición de la empresa una superficie igual a la delimitada por una franja de tres (3) metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, permitiendo en todo momento el acceso del personal de la empresa a dichos terrenos estableciéndose a tales efectos el documento de servidumbre oportuno.

ARTÍCULO 30.- AMPLIACIONES DE RED. CONDICIONES GENERALES

Las obras de construcción e instalación de redes públicas deberán ajustarse a las condiciones generales establecidas en las Ordenanzas Municipales, así como a las prescripciones técnicas que se establezcan por parte de la empresa que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

ARTÍCULO 31.-EJECUCIÓN DE AMPLIACIONES DE RED

Las obras de ampliación de red se ejecutarán con carácter general por la Entidad Suministradora y excepcionalmente por contratista debidamente autorizado.

La inspección y vigilancia de la ejecución de todas las ampliaciones de la red dependerá directamente del Técnico Municipal designado y de la Entidad Suministradora, con el fin de garantizar el cumplimiento de la Normativa Técnica Municipal. En las ampliaciones de redes efectuadas por contratista autorizado, una vez finalizada la ejecución de las mismas, deberá de firmarse el acta de recepción de la obras, previo informe de la Entidad Suministradora.

Las prolongaciones y ampliaciones de red deberán de ser efectuadas, con carácter general, por terrenos de dominio público. Los entronques de ampliaciones a la red existente serán siempre ejecutadas por la Entidad Suministradora con cargo al solicitante.

Pasarán a ser de propiedad municipal todas las instalaciones que una vez ejecutadas y recepcionadas pasen a formar parte de la red de abastecimiento.

ARTÍCULO 32.- URBANIZACIONES Y ZONAS INDUSTRIALES

A los efectos de este Reglamento, se entiende por urbanizaciones y zonas industriales aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de acometida o suministro para la zona industrial o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

- a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanización o zona industrial, responderán a esquemas aprobados por el Ayuntamiento de Molina de Segura y la Entidad Suministradora y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por Técnico competente, y aprobado por éstos, con sujeción a la normativa en vigor, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o zona industrial. En especial se tendrán en cuenta los requisitos de ahorro y conservación de agua en las instalaciones interiores y en las comunitarias como parques y jardines o piscinas.
- b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización del Ayuntamiento de Molina de Segura y de la Entidad Suministradora se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o zona industrial, bajo la dirección de Técnico competente y, en su caso, por empresa instaladora homologada por la Entidad Suministradora.

La Entidad Suministradora podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción y puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Ayuntamiento de Molina de Segura y de la Entidad Suministradora y con formalización de la correspondiente concesión.

- c) El entronque o entronques de las redes interiores o polígonos, con las conducciones exteriores bajo gestión de la Entidad Suministradora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por las urbanización, se fijarán por aquélla y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o zona industrial.

ARTÍCULO 33.- FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por la Entidad Suministradora, de acuerdo con la normativa en vigor, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

ARTÍCULO 34.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes de contadores y acometidas se harán por el peticionario a la Entidad Suministradora, en impreso normalizado que ésta facilitará.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

Con carácter general para todo tipo de solicitudes:

- DNI o CIF
- Si se actúa por medio de representante, documento que acredite esta representación
- Plano de situación
- Contrato de arrendamiento, en caso de que el solicitante no sea el propietario de la vivienda
- Nº de cuenta bancaria para domiciliación de recibos
- Aquella otra documentación que se requiera por parte de la Entidad Suministradora.

Además, con carácter particular:

1. Para viviendas de primer uso

- Licencia de primera ocupación. En caso, de que en ésta no aparezca el nombre del solicitante, deberá aportarse modelo catastral de cambio de titular.

2. Para viviendas de segundo y posteriores usos

- Recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles urbano, correspondiente al último pago. En caso de que éste no aparezca a nombre del solicitante, deberá aportarse modelo catastral de cambio de titular.

3. Para locales destinados a alguna actividad comercial o industrial

- Recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles urbano, correspondiente al último pago. En caso de que éste no aparezca a nombre del solicitante, deberá aportarse modelo catastral de cambio de titular.
- Licencia de Actividad u oficio de suministro procedente de la Concejalía de Industria y Aperturas.

4. Suministros provisionales por obras:

4.1- De viviendas

- Recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles urbano del solar, correspondiente al último pago. En caso de que éste no aparezca a nombre del solicitante, deberá aportarse modelo catastral de cambio de titular.
- Licencia municipal de obra mayor.

4.2.- De locales destinados a alguna actividad comercial o industrial

- Recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles urbano del solar, correspondiente al último pago. En caso de que éste no aparezca a nombre del solicitante, deberá aportarse modelo catastral de cambio de titular.
- Licencia municipal de obra mayor
- Licencia de Actividad u oficio de suministro procedente de la Concejalía de Industria y Aperturas, que no se exigirá en caso de promoción de naves o locales sin uso determinado.

5. Suministros temporales para fiestas, circos u otros eventos.

- Autorización u orden de servicio municipal correspondiente por el tiempo que dure la celebración del evento.

6. Suministros para explotaciones agrícolas:

- Licencia de obra para nuevas construcciones.
- Para las construcciones ya existentes, copia de la licencia concedida en su día o documento de legalización de la obra.

- Documento oficial que acredite que el propietario está ejerciendo profesionalmente la actividad agrícola.
- Plan de Riesgos Laborales de la explotación

Para asegurar la continuidad de este tipo de suministros será necesario que cada dos años se presente ante la empresa concesionaria del servicio, el documento que acredite estar ejerciendo profesionalmente la actividad agrícola a la fecha de presentación del mismo.

A partir de la solicitud, la Entidad Suministradora emitirá, en los casos en los que sea necesario, y a la vista de los datos que aporte el solicitante de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, informe en un plazo máximo de quince días sobre la viabilidad de la concesión y de las condiciones técnicas para realizar la misma, que se comunicará al Ayuntamiento de Molina de Segura, para que obtenga el visto bueno del técnico municipal competente en la materia.

En el caso de que el informe de acometida sea favorable, el solicitante abonará al Ayuntamiento de Molina de Segura las tasas que correspondan según las Ordenanzas así como la fianza fijada por el Técnico municipal competente. En el resto de casos, la Entidad Suministradora comunicará al interesado los motivos por los que no se puede conceder lo solicitado.

La Entidad suministradora, si así se lo solicita el interesado, valorará la instalación a realizar y las modificaciones que en su caso deberán efectuarse en la red municipal existente, como consecuencia de aquélla, y siempre de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento.

Desde la fecha de pago de las liquidaciones efectuadas por el Ayuntamiento, el solicitante dispondrá de un plazo de quince días para la formalización del contrato con la Entidad suministradora. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud.

Se entenderá que dicho contrato o contrato no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante a la Entidad Suministradora, ésta estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 35.- OBJETO DE LA CONCESIÓN

Las conexiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aún cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores, o en su defecto, del contador general del inmueble.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se registrarán por la normativa específica que cada Entidad tenga establecida o se establezca.

Los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes deberán tener instalaciones de agua independientes por unidad de edificación.

Las acometidas no pasarán en ningún caso por fincas o solares distintos al abastecido. cualquier acometida efectuada por procedimientos con características distintas a las autorizadas no será aceptada por la Entidad Suministradora, debiendo modificarse su ejecución.

ARTÍCULO 36.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN

Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión, se procederá a suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que dicho contrato no surtirá efectos hasta tanto el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas a las que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado.

ARTÍCULO 37.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Entidad Suministradora, o persona autorizada por ésta, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento y el Pliego de Prescripciones Técnicas Municipal, siendo la Entidad Suministradora quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

En el caso de que las actuaciones sean ejecutadas por persona autorizada por ésta, los entronques a las redes existentes serán ejecutados por la Entidad Suministradora. Los costes de replanteo, vigilancia e inspección de los citados trabajos serán con cargo al promotor.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la Entidad Suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la Entidad Suministradora.

ARTÍCULO 38.- RECLAMACIONES

Cuando concurren discrepancias o circunstancias especiales y no exista acuerdo entre la Entidad Suministradora y el peticionario o, en su caso, cliente, referente a la acometida, tanto a la ejecución como a la liquidación, los Organismos competentes para la resolución serán los especificados en el artículo 3 de este Reglamento.

CAPITULO VI

CONTROL DE CONSUMOS

ARTÍCULO 39.- EQUIPOS DE MEDIDA

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por la normativa vigente, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador; que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

1. Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en zonas industriales en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.
2. Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda' o local, será obligatorio, instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

En el caso de que la batería de contadores no se encuentre situada en la línea de fachada, deberá de instalarse, a criterio de la Entidad Suministradora, un contador general de control, en línea de fachada, con cargo al promotor, cuya única función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación.

Los registros de este contador, en caso de denotar diferencias con los consumos registrados por los divisionarios, supondrán la facturación de la citadas diferencias al titular del citado contador y sirviendo de base para detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso, al usuario o usuarios de la misma, quienes estarán obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo que se establece en el artículo 68, apartado "m", de este Reglamento.

En el caso de que varios edificios o grupos de viviendas, que ya dispongan de su correspondiente batería de contadores y contador general, estén agrupados en una sola comunidad o asociación y tenga un único punto de entronque a la red de distribución municipal, en este punto deberá de existir un contador general de control sobre los citados edificios o grupos de viviendas, teniendo este contador general el mismo carácter a efectos de control y facturación de diferencias que el descrito en los dos párrafos anteriores.

3. El sistema de control de consumos para los inmuebles situados en calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por la normativa municipal establecida o que se establezca al efecto.
4. El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la Entidad Suministradora, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el cliente en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

5. Con carácter general el acceso a los equipos de medida debe garantizarse en todo momento por parte del cliente permitiendo a la Entidad Suministradora la instalación del equipo de medida en una zona permanentemente accesible como pueda ser el exterior de la vivienda o local comercial cumpliendo la normativa que la Entidad Suministradora establezca.

ARTÍCULO 40.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA

Las características técnicas de los aparatos de medida, adecuadas a la norma comunitaria, serán las siguientes:

a) Errores máximos tolerados:

El error máximo tolerado en la zona inferior comprendida entre "Q" mínimo inclusive y "Qt" exclusive será de + 5 %. El error máximo tolerado en la zona superior comprendida entre el "Qt" inclusive y "Q" máximo inclusive será de +2 %.

b) Clases de contadores:

Los contadores de agua se distribuirán, según los valores "Q" mínimo y "Qt" , en tres clases, con arreglo al cuadro siguiente:

CLASE		qN	
		<15 m ³ /h	15 m ³ /h
CLASE A	Valor de Qmin.	0,04 Qn	0,08 Qn
	Valor de Qt	0,10 Qn	0,30 Qn
CLASE B	Valor de Qmin.	0,02 Qn	0,03 Qn
	Valor de Qt	0,08 Qn	0,20 Qn
CLASE C	Valor de Qmin.	0,01 Qn	0,06 Qn
	Valor de Qt	0,015 Qn	0,015 Qn

c) Definiciones y Terminología:

- Caudal máximo, "Qmáx": Es el caudal máximo al que el contador debe poder funcionar sin deterioro, durante periodos de tiempo limitados, sin sobrepasar el valor máximo tolerado de pérdida de presión:

- Caudal nominal, "Qn": Es la mitad del caudal máximo, "Qmáx", expresado en metros cúbicos por hora, y sirve para designar el contador.

El caudal nominal el contador, en régimen normal de uso, es decir, de manera intermitente y permanente, no podrá sobrepasar los errores máximos tolerados.

- Caudal mínimo, "Qmin": Es el caudal a partir del cual ningún contador podrá sobrepasar los errores máximos tolerados. Este caudal se fija en función de "Qn".

- Amplitud de Carga: La amplitud de carga es la comprendida entre el caudal máximo y el caudal mínimo. Dicha amplitud se divide en dos zonas, llamadas inferior y superior, en las que los errores máximos tolerados son diferentes.

- Caudal de Transición, "Qt": Es el caudal que separa las zonas inferior y superior, en la que los errores máximos tolerados son diferentes.

- Pérdida de presión: Esta se fijará mediante las pruebas de la CEE para la aprobación de modelo y no habrá de superar en ningún caso 0,25 bares al caudal nominal y 1 bar al caudal máximo.

ARTÍCULO 41.- CONTADOR ÚNICO

Se instalará junto con sus válvulas de protección y maniobra en un armario, homologado por la Entidad Suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por la Entidad Suministradora.

Las conexiones entre el contador y la conducción estarán adecuadamente precintadas y las válvulas deberán disponer de dispositivos que impidan la manipulación por parte de personal ajeno a la Entidad Suministradora.

ARTÍCULO 42.- BATERÍA DE CONTADORES DIVISIONARIOS

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el órgano competente de la Administración del estado en materia de Industria, por el órgano competente en materia de Industria de la Comunidad Autónoma de Murcia o por el Ayuntamiento de Molina de Segura.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

El tubo de alimentación que enlaza la batería de contadores con la llave de paso general del inmueble estará visible en todo su recorrido, que será por zonas comunes del inmueble a abastecer; en caso de existir inconvenientes constructivos para ello, se instalará alojado en un tubo de funda cuyo diámetro será al menos el doble del tubo de alimentación; dicho tubo de funda deberá poseer registros de inspección en los cambios de sentido, además de en su origen y final.

Condiciones de los locales

Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 m. y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m. y otro de 1,20 m. delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo. La instalación eléctrica deberá cumplir la normativa establecida en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión para locales húmedos.

El local, dispondrá de una toma eléctrica, albergada en caja estanca, destinada a la alimentación de un equipo de telé-lectura de contadores, capaz de soportar una potencia de 200 Watios. La instalación deberá cumplir la normativa establecida en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión para locales húmedos.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80 m. por 2,05 m., abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por el suministrador.

Dispondrán de una conducción en tubería de PVC Ø 90 m. m. que una el local (armario) con el exterior de la fachada, disponiendo en su interior de un cable guía de acero inoxidable. Esta conducción tiene por finalidad facilitar la instalación de las redes de telelectura de los contadores.

Condiciones de los armarios

En el caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m. y otro de 0,20 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

ARTÍCULO 43.- PROPIEDAD DEL CONTADOR

Será de propiedad municipal la acometida y la llave de registro, siendo propiedad del Cliente el contador y la instalación interior del inmueble, incluida la arqueta de la fachada.

La conservación de los contadores corresponde a la Entidad Suministradora, pudiendo ésta verificarlos cuando lo considere oportuno y sustituirlos en caso de funcionamiento incorrecto ó al final de su vida media útil.

El Cliente podrá solicitar la verificación del contador en caso de que lo estime oportuno, siendo la Entidad Suministradora quién quitará el contador para su verificación e instalará uno nuevo en su lugar.

En caso de que el contador verificado funcione correctamente, los gastos ocasionados (verificación y sustitución) serán por cuenta del Cliente.

ARTÍCULO 44.- OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACIÓN

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, es obligatorio sin excepción alguna, la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua.

La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, en los siguientes casos:

- 1.- Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato, o haya exigido el levantamiento de sus precintos.
- 2.- Siempre que lo soliciten los clientes, la Entidad Suministradora o algún órgano competente de la Administración Pública.
- 3.- En los cambios de titularidad de suministro si así lo solicite el Cliente.

Caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser reparado y verificado nuevamente.

Las verificaciones se realizarán en laboratorio oficial o autorizado y únicamente se practicarán en el domicilio en los casos que, a juicio del personal facultativo del Organismo competente en materia de Industria, sea posible la operación, en la misma forma que en los laboratorios utilizando sus aparatos portátiles.

En el supuesto de que la verificación sea solicitada por el cliente pueden darse dos casos:

- Que no exista error de medida o que éste esté dentro de los rangos permitidos por el órgano competente en materia de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuyo caso, y de acuerdo con la solicitud previa firmada por el cliente, la Entidad Suministradora, procederá a facturar a éste el importe de los trabajos correspondientes al levantamiento del contador verificado, las tasas e impuestos derivados de la verificación y le reinstalación del contador verificado.
- Que el error de medida esté fuera de los rangos permitidos por el órgano competente en materia de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuyo caso se aplicará el Artículo 52 del presente Reglamento (Liquidación por Verificación).

ARTÍCULO 45.- PRECINTO OFICIAL Y ETIQUETAS

El laboratorio oficial o autorizado, precintará todos aquéllos contadores o aparatos de medida a los que haya practicado una verificación:

En cada contador o aparato de medida, deberá figurar, unida mediante precinto, una etiqueta metálica inoxidable, de aleación no férrea, o de material plástico rígido, que posibilite la identificación del aparato mediante instrumentación óptica y magnética, y en la que aparezcan, además de la indicación del Organismo competente actuante, las características y el número de fabricación del aparato, resultado de la última verificación y fecha de la misma.

El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:

- 1.- Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.
- 2.- Que funciona con regularidad.

En los contadores nuevos de primera instalación, se reflejará, como fecha de verificación, la de comprobación por el laboratorio de la existencia de la marca de verificación primitiva. A partir de dicha fecha se contará el tiempo de vida del contador a los efectos previstos en este Reglamento.

Será obligación del cliente la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos del contador como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el cliente titular del suministro.

ARTÍCULO 46.- RENOVACIÓN PERIÓDICA DE CONTADORES

Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a ocho años.

Transcurrido este tiempo deberá ser levantado para ser sometido a una verificación general o sustituido por otro nuevo.

Estas verificaciones sólo podrán efectuarse por personas o entidades que cuenten con la necesaria autorización de la Consejería competente en materia de Industria.

ARTÍCULO 47.- LABORATORIOS AUTORIZADOS

Se entiende por laboratorios autorizados aquéllos que tengan autorizados la Comunidad Autónoma de Murcia otorgada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, quien dicta las normas por las que se autorizarán y rigen los citados laboratorios o que cuente con la acreditación de Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), para la comprobación, verificación y control de los contadores y otros equipos de medida, que se utilicen en el suministro de agua.

ARTÍCULO 48.- DESMONTAJE DE CONTADORES

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre serán realizadas por la Entidad Suministradora, quien podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación.

Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por Resolución de la Consejería competente en materia de Industria que corresponda.
- 2.- Por extinción del contrato de suministro o suspensión del suministro.
- 3.- Por avería del aparato de medida cuando no exista reclamación previa del cliente.
- 4.- Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en este Reglamento, salvo que exista reclamación previa del cliente.
- 5.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

Cuando, a juicio de la Entidad Suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, podrá previa comunicación al cliente proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

Si el Cliente no permitiera la sustitución del contador por avería del mismo, verificación o renovación periódica, la Entidad Suministradora podrá suspender el suministro, observando el procedimiento regulado en el Artículo 68 apartado "g" del presente Reglamento

ARTÍCULO 49.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro de recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla, siendo realizada ésta siempre por la Entidad Suministradora o instalador autorizado (con el visto bueno de ésta). No obstante, será siempre a cargo del cliente, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reformas efectuadas por el cliente con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se solicite un cambio en la titularidad del suministro.

ARTÍCULO 50.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR

El cliente o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato.

ARTÍCULO 51.- NOTIFICACIÓN AL CLIENTE

La Entidad Suministradora deberá comunicar al cliente, previamente, la conexión o desconexión de los equipos de medida.

La Entidad Suministradora estará obligada a incluir en el primer recibo que expida al cliente, inmediatamente posterior a la conexión, o comunicar por escrito, el tipo, número de fabricación del aparato de medida y lectura inicial.

ARTÍCULO 52.- LIQUIDACIÓN POR VERIFICACIÓN

Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con error positivo (sobrecontaje) superior al autorizado, el organismo competente en materia de Consumo procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, según las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a seis meses.

ARTÍCULO 53.- SUSTITUCIÓN

Cuando por reparación, renovación periódica, y/o verificación se haya de retirar un contador o aparato de medida de la instalación y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador o aparato de medida, debidamente verificado, que será el que controle los consumos.

Este nuevo contador o aparato de medida instalado será siempre propiedad del cliente. En el caso de que el contador sustituido sea declarado útil después de la reparación, renovación periódica, y/o verificación por el organismo competente y el cliente quisiera seguir utilizándolo en su instalación, será instalado nuevamente por la Entidad Suministradora a cargo del cliente, hasta finalizar su periodo de validez o vida útil.

CAPITULO VII

CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 54.- CARACTER DEL SUMINISTRO

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

- a) **Suministros para usos domésticos:** Son aquéllos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida cotidiana.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

- b) **Suministros para otros usos:** Serán todos aquéllos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:

- b.1) **Suministros para usos comerciales:** Se considerarán como tales todos aquéllos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

- b.2) **Suministros para usos industriales:** Se entenderán como tales todos aquéllos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

- b.3) **Suministros para otros usuarios:** Se considerarán como tales, aquéllos no enumerados en los grupos 1) Y 2) de este mismo apartado, tales como: clientes circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministro por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para Centros Oficiales o clientes cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden.

ARTÍCULO 55- SUMINISTROS DIFERENCIADOS

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.

ARTÍCULO 56.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

- 1 - Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad Suministradora.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

A ser posible, la acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario. Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del cliente que no sea la que la Entidad Suministradora garantiza, será responsabilidad del cliente establecer y conservar los grupos de presión que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada .

2. - Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la Entidad Suministradora y el cliente.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquéllos.

ARTÍCULO 57.-SUMINISTRO EN PRECARIO O TEMPORAL

La Entidad Suministradora podrá autorizar o incluso otorgar dicha concesión en precario o temporal (máximo 1 año), cuando las circunstancias del caso así lo hagan aconsejable.

CAPITULO VIII

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 58.- SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO

Las solicitudes y contrataciones de suministro se tramitarán de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 59.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde a las Entidad Suministradora, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

La Entidad Suministradora podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.
- 2.- Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de la Entidad Suministradora y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente, así como las especiales de la Entidad Suministradora. En este caso, la Entidad Suministradora señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados a la Administración que corresponda, por razón de la materia, la cual, previa las actuaciones que considere oportunas dictará la resolución que proceda.
- 3.- Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no tenga autorizada y resuelta la evacuación de aguas residuales y pluviales.
- 4.- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro tiene pendientes de pago el importe de cualquier otro suministro de agua o liquidación por fraude.
- 5.- Cuando para el local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.
- 6.- Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

ARTÍCULO 60.- CONTRATO DE SUMINISTRO

La relación entre la Entidad Suministradora y el cliente vendrá regulada por el contrato de suministro ó contrato.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como a las que deriven de las normas que cada suministrador pudiera tener aprobadas oficialmente, regulará las relaciones entre la Entidad Suministradora y el cliente. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al cliente, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación de la Entidad Suministradora:

- Razón social
- C.I.F.
- Domicilio
- Localidad
- Teléfono

b) Identificación del cliente:

- Nombre y apellidos o razón social
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido)
- Teléfono
- E-mail
- Datos del representante
 - Nombre y apellidos
 - D.N.I.
 - Razón de la representación

c) Datos de la finca abastecida:

- Dirección
- Piso
- Letra
- Escalera
- Localidad
- Número total de viviendas o locales

d) Características de la instalación interior:

- Boletín del instalador autorizado

e) Características del suministro:

- Tipo de suministro
- Tarifa
- Diámetro de acometida
- Caudal medio diario contratado conforme a la petición
- Presión mínima garantizada en kg./cm² en la válvula de registro en la acometida

f) Equipo de medida:

- Tipo
- Número de fabricación
- Calibre en milímetros

g) Datos de domiciliación bancaria

h) Duración del contrato:

- Temporal
- Indefinido

i) Lugar y fecha de expedición del contrato

j) Firmas de las partes

ARTÍCULO 61.- CONTRATOS A EXTENDER

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquéllos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

ARTÍCULO 62.- SUJETOS DEL CONTRATO

Los contratos de suministro se formalizarán entre la Entidad Suministradora y el titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

ARTÍCULO 63.- TRASLADO Y CAMBIO DE CLIENTES

En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido el contratante vigente y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente a la Entidad Suministradora, en el plazo de un mes el cambio realizado, con el fin de formalizar un nuevo contrato de suministro o la subrogación del anterior; el incumplimiento de este artículo tendrá la consideración de infracción grave.

ARTÍCULO 64.- SUBROGACIÓN

Al fallecimiento del titular del contrato, su cónyuge o pareja de hecho, descendientes, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza o contrato. No serán necesarios los dos años de convivencia para el cónyuge y descendientes.

También podrá subrogarse cualquier otro heredero o legatarios que hayan de suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local en que se realice el suministro.

En el caso de Entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en el contrato, condicionado a la presentación ante la Entidad Suministradora de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de un año a partir de la fecha del hecho causante.

ARTÍCULO 65.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

ARTÍCULO 66.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el cliente podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad Suministradora con un mes de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Los contratos a tiempo determinado podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento de la Entidad Suministradora.

ARTÍCULO 67.- CLÁUSULAS ESPECIALES

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento o cualquier otra norma de rango superior en vigor, ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 68.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

La Entidad Suministradora de agua podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus clientes o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por la Entidad Suministradora.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Suministradora.
- c) En todos los casos en que el cliente haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- d) Cuando el cliente establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

- e) Cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Entidad Suministradora efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, a la Consejería competente en materia de Industria.
- f) Cuando el cliente no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de la Entidad Suministradora se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente en materia de Industria, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.
- g) Cuando el cliente no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad Suministradora o las condiciones generales de utilización del servicio.
- h) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los clientes se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad Suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la Concejalía competente en materia de Sanidad.
- i) Por la negativa del cliente a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
- j) Cuando el cliente mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad Suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días.
- k) Cuando durante seis meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al cliente, la Entidad Suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el cliente acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
- l) Por negligencia del cliente respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad Suministradora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.
- m) Por despilfarro demostrado en el uso del agua por parte de clientes cuyos contratos sean de modalidad doméstica o comercial, entendiéndose como tal la superación del mayor de los consumos siguientes:
 - 25 veces la media de consumo histórico de esa vivienda durante los últimos 24 meses o 50 veces la media de consumo por vivienda del mismo tipo y en la misma zona de abastecimiento del municipio (40 viviendas) del año anterior, o 2 m³ de consumo mensual por metro cuadrado de superficie total de la finca, durante tres periodos de facturación consecutivos.

- n) Por despilfarro demostrado en el caso de industrias y edificios industriales, entendiendo como talla superación en un 500% del consumo objetivo definido en el plan de ahorro de la empresa, durante tres periodos de facturación consecutivos.
- o) Cuando, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- p) Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un cliente.

ARTÍCULO 69.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN POR IMPAGO

La Entidad Suministradora podrá suspender el suministro, con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, cuando hayan transcurrido al menos quince días desde que les hubiera sido requerido fehacientemente el pago sin que el mismo se hubiera hecho efectivo. A estos efectos el requerimiento se practicará mediante remisión a la dirección que a efectos de comunicación figure en la ficha de abono del usuario por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo, quedando la Entidad Suministradora obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada. En el supuesto de rechazo de la notificación, se especificará las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite. Dicha comunicación deberá de incluir el día y hora a partir del que se interrumpirá el suministro, de no abonarse en fecha anterior las cantidades adeudadas.

La suspensión del suministro de agua por parte de la Entidad Suministradora, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará en el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

Los gastos de la reconexión del suministro serán a cargo del Cliente, en ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado el corte del suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el Cliente las facturas pendientes, se dará por extinguido el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad Suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 70.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- A petición del cliente.
- 2.- Por resolución de la Entidad Suministradora, en los siguientes casos:
 - a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 68 de este Reglamento.

- b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
- c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

La reanudación del suministro, después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO IX

REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

ARTÍCULO 71.- GARANTÍA DE PRESIÓN Y CAUDAL

La Entidad Suministradora está obligada a mantener, en la válvula de registro de cada instalación, o en su defecto en línea de fachada, las condiciones mínimas de presión y caudal establecidos en el contrato de acometida o de suministro.

ARTÍCULO 72.- CONTINUIDAD EN EL SERVICIO

Salvo causa de fuerza mayor, avería, limpieza o mejora en las instalaciones públicas, la Entidad Suministradora tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio en los términos establecidos en el contrato.

ARTÍCULO 73.- SUSPENSIONES TEMPORALES

La Entidad Suministradora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, la Entidad Suministradora deberá avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través, al menos, de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, a los usuarios. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance con la suficiente antelación, de tal forma que quede garantizada la información del corte.

La interrupción del suministro por averías en instalaciones a cargo de la Entidad Suministradora, no derivadas de fuerza mayor, por un periodo continuado superior a nueve días, dará derecho al cliente a reclamar de aquéllas el reintegro de la parte proporcional de su cuota fija o de servicio.

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red, falta de disponibilidad de agua por tareas de conservación y mantenimiento o cualquier otra causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 74.- RESERVAS DE AGUA

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y especialmente, en los Centros Hospitalarios y Docentes, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas.

Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

En todos los casos, será responsabilidad del cliente el mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias del agua en dichos almacenamientos.

ARTÍCULO 75.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Entidad Suministradora podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los clientes, siempre con la autorización previa del Ayuntamiento de Molina de Segura. En este caso, la Entidad Suministradora estará obligada a informar a los clientes lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios de comunicación. En caso de no poder hacerla a través de dichos medios, la Entidad deberá notificarlo por carta personal a cada cliente.

CAPITULO X

LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

ARTÍCULO 76.- PERIODICIDAD DE LECTURAS

La Entidad Suministradora estará obligada a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada cliente los ciclos de lectura contengan, en lo posible, el mismo número de días.

A efectos de facturación de los consumos, la frecuencia máxima con que la Entidad Suministradora pueda tomar sus lecturas será bimestral.

ARTÍCULO 77.- HORARIO DE LECTURAS

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior por el personal autorizado expresamente por la Entidad Suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el cliente, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad Suministradora a tal efecto.

En aquellos casos en los que se concedan suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el cliente estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura

ARTÍCULO 78.- LECTURA POR EL CLIENTE

Cuando por ausencia del cliente no fuese posible la toma de lectura, la Entidad Suministradora remitirá al cliente, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del cliente y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el cliente efectuó la lectura.
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso, no será superior a cinco días.
- f) Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.
- g) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador a la Entidad Suministradora.

h) Advertencia de que si la Entidad no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

La Entidad Suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b),d),g) y h) siendo obligación del cliente los apartados a), c), e) y f).

ARTÍCULO 79.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada cliente, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

ARTÍCULO 80.- CONSUMOS ESTIMADOS

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del Cliente en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la Entidad Suministradora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo real realizado en la facturación del periodo análogo precedente.

En caso de no disponer de este dato se estimará la media aritmética de los consumos realizados en los seis meses precedentes. Cuando no se disponga de datos para calcular la media aritmética de los seis meses precedentes se facturará un mínimo de 15 m³ por mes estimado para contadores domésticos y 30 m³ para industriales.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Excepcionalmente, cuando exista motivo suficiente, a juicio de la Entidad Suministradora, para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores, se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma del calibre y características de la considerada, en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre, y que serán verificadas por personal de la Entidad Suministradora.

ARTÍCULO 81.- EXCESO DE CONSUMO INVOLUNTARIO

Con el fin de aminorar los efectos gravosos que la aplicación de la tarifa de bloques puede tener en un consumo excesivo involuntario de agua, la Entidad Suministradora podrá modificar las facturas de agua con los siguientes criterios:

- 1.- Se considerará consumo excesivo de agua todo aquel que sea doble o más del consumo habitual del período análogo anterior.

- 2.- El exceso debe haber sido provocado por una avería accidental e involuntaria en la instalación interior de la finca.
- 3.- El Cliente podrá solicitar revisión de la facturación del período afectado ante la Entidad Suministradora.
- 4.- La Entidad Suministradora procederá a la verificación del origen del consumo a revisar, debiéndose acreditar por parte del cliente, fehacientemente, la localización de la avería, el tipo de reparación efectuada y las consecuencias de la misma.
- 5.- Una vez confirmada la avería y su relación directa con el consumo, se procederá a modificar la factura afectada teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Considerando que el consumo habitual de la finca en el período afectado deber ser similar al del mismo período del año anterior, o en caso de no disponer de ésta información igual a la media de los últimos seis meses de consumo registrado, se facturará éste consumo habitual a precio de la tarifa vigente.

A los metros cúbicos de exceso no incluidos en el párrafo anterior, se les aplicará la tarifa vigente, hasta el tramo que resulte más beneficioso para el Cliente, a partir de éste punto se aplicará la tarifa media vigente.

- 6.- La modificación efectuada será incluida dentro del anexo de modificaciones del Padrón correspondiente.

ARTÍCULO 82.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN

Será objeto de facturación por la Entidad Suministradora los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y su duración no podrá ser superior a dos meses. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

ARTÍCULO 83.- REQUISITOS DE FACTURAS

En las facturas emitidas por la Entidad Suministradora deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.
- c) Tarifa aplicada.
- d) Calibre del contador o equipo de medida y su número de identificación.
- e) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.
- f) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
- g) Indicación del Boletín Oficial que establezca la tarifa aplicada.
- h) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- i) Importe de los tributos que se repercutan.
- j) Importe total de los servicios que se presten.
- k) Teléfono y domicilio social de la Entidad Suministradora a donde pueden dirigirse parte solicitar información o efectuar reclamaciones.
- l) Domicilio o domicilios de pago y plazo para efectuarlo.

ARTÍCULO 84.- INFORMACIÓN EN FACTURAS

La Entidad Suministradora especificará, en sus facturas, el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

ARTÍCULO 85.- PRORRATEO

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios, la liquidación se efectuará por prorrateo.

ARTÍCULO 86.- TRIBUTOS

Los Tributos del Estado, Comunidades Autónomas o Municipios establecidos sobre las instalaciones, suministros de agua y consumos, en los que sea contribuyente la Entidad Suministradora, no podrán ser repercutidos al cliente como tales, salvo que otra cosa disponga la norma reguladora del tributo, y sin perjuicio de que su importe, en su caso, sea recogido como un coste en la propia tarifa.

ARTÍCULO 87.- PLAZO DE PAGO

La Entidad Suministradora, está obligada a comunicar a sus clientes el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de las facturas, sin que el mismo pueda ser superior a treinta días naturales.

Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, bien por publicidad general mediante información en el medio de mayor difusión de la localidad, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la legislación vigente.

En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar.

ARTÍCULO 88.- FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el cliente a la Entidad Suministradora, se abonarán en la oficina u oficinas que la misma tenga designadas.

No obstante lo prescrito en el párrafo anterior, la Entidad Suministradora podrá designar las Cajas, Entidades bancarias u otras oficinas de cobro, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos, sin que por ello se entienda que aquéllos están relevados de la obligación de hacer sus pagos en las oficinas de la Entidad Suministradora.

La Entidad Suministradora podrá iniciar el proceso de suspensión del suministro sin perjuicio de otras acciones legales a que hubiese lugar, cuando no se cumpla con la obligación de pago.

Igualmente, aquéllos clientes que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, bastando para ello que la misma cuente con una oficina abierta en la ciudad, y sin otra limitación que este sistema no represente para la Entidad Suministradora gasto alguno.

ARTÍCULO 89.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA FACTURACIÓN

En los casos en que por error la Entidad Suministradora hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

ARTÍCULO 90.- CONSUMOS PÚBLICOS

Los consumos para usos públicos serán medidos por contador a efectos de su cuantificación, haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan. Los consumos públicos deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Se prohíbe la instalación de bocas de riego en la vía pública conectadas a la red de agua para consumo humano. Sólo se permitirán aquellas bocas de riego conectadas a redes de aguas procedentes de recursos marginales.
2. La limpieza viaria se procurará realizar utilizando medios mecánicos de limpieza seca. El baldeo se realizará con camiones cisterna abastecidos con aguas procedentes de recursos marginales debidamente tratadas de acuerdo a la normativa sanitaria.
3. En caso que las autoridades sanitarias establezcan otras medidas de limpieza viaria se estará sujeto a dichas disposiciones que será prioritarias a las medidas de ahorro.

CAPITULO XI

FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 91.- INSPECTORES AUTORIZADOS

La Empresa suministradora podrá designar inspectores autorizados que deberán de disponer de tarjeta de identificación, en la que se fijará la fotografía del interesado y se harán constar las atribuciones correspondientes.

Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de este Reglamento, para visitar e inspeccionar los locales en que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

ARTÍCULO 92.- AUXILIOS A LA INSPECCIÓN

La Entidad Suministradora podrá solicitar del órgano competente en materia de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y/o del Ayuntamiento de Molina de Segura, visita de inspección de las instalaciones de sus clientes para comprobar la posible existencia de fraude, servicio que será realizado con la mayor urgencia posible.

ARTÍCULO 93.- ACTA DE LA INSPECCIÓN

Comprobada la anomalía, el inspector autorizado precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada, y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al cliente, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el cliente hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Cuando la inspección hubiese sido realizada por personal de la Consejería competente en materia de Industria y/o del Ayuntamiento de Molina de Segura, el funcionario redactará un acta haciendo constar la forma o modalidad de la anomalía en el suministro, y cuantas demás observaciones juzgue necesarias al efecto.

Si la visita del personal de la Consejería competente en materia de Industria y/o del Ayuntamiento de Molina de Segura se efectúa a requerimiento de la Entidad Suministradora, se hará constar en el acta las manifestaciones que el empleado dependiente de la Entidad estime pertinente.

ARTÍCULO 94.- ACTUACIÓN POR ANOMALÍA

La Entidad Suministradora, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

ARTÍCULO 95.- LIQUIDACIÓN DE FRAUDE

La Entidad Suministradora, en posesión del Acta, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1.- Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- 2.- Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3.- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4.- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

La Entidad Suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos de las siguientes formas:

- Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de dos años.
- Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido clientes por el autor del fraude.
- Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.
- Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de dos años.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a lo establecido en los párrafos anteriores, estará sujeto a las tarifas que le fueran repercutibles, debiendo consignar la cuantía en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule la Entidad Suministradora serán notificadas a los interesados, y contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

CAPITULO XII

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 96.- DERECHOS ECONÓMICOS

La Entidad Suministradora, conforme a este Reglamento, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones, derechos o acciones que la legislación vigente ampare, no podrá cobrar, por suministro de agua potable, a sus clientes, otros conceptos distintos a los que específicamente se enumeran a continuación:

- Cuota fija o de servicio
- Cuota variable o de consumo
- Recargos especiales
- Derechos de acometida
- Cuota de contratación
- Cánones
- Fianzas
- Servicios específicos.

ARTÍCULO 97.- SISTEMA TARIFARIO

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por sistema tarifario aquél conjunto de conceptos que conforman el precio total que el cliente debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la Entidad Suministradora para la prestación del servicio de abastecimiento.

Los impuestos que recaigan sobre el precio final del servicio, aún cuando se añada sobre las tarifas para la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no constituyen un elemento más del sistema.

ARTÍCULO 98.- MODALIDADES

Es facultad de la Entidad Suministradora, con las autorizaciones que correspondan del Ayuntamiento de Molina de Segura, determinar las modalidades y sistemas tarifarios que estime conveniente, de entre los tipos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de este Reglamento, a continuación se señalan:

- Doméstica
- Industrial
- Comunidades
- Otros usos.

ARTÍCULO 99.- CUOTA FIJA O DE SERVICIO

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan uso del mismo.

El importe total de los ingresos percibidos por éste concepto, no podrá ser superior al 30% del total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento de la Entidad Suministradora.

ARTÍCULO 100.- CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar esta cuota se aplicará la tarifa de bloques crecientes en la que el consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados.

ARTÍCULO 101.- RECARGOS ESPECIALES

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el artículo 96 de este Reglamento, en la prestación del servicio de agua a una población, un sector de la misma, o a ciertos clientes concretos, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, la Entidad Suministradora podrá establecer, para los clientes afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua facturada.

ARTÍCULO 102.- CÁNONES

Se entenderá por canon a efectos de este Reglamento, al importe que se establece para hacer frente a las inversiones en infraestructuras de agua potable. Dicho concepto será aprobado por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los ingresos obtenidos mediante canon, serán los suficientes para hacer frente a la inversión y, en su caso, a los costes financieros que generen la misma.

ARTÍCULO 103.- APROBACIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO

Una vez determinada la estructura tarifaria, la Entidad Suministradora prestataria del servicio solicitará a través del Ayuntamiento de Molina de Segura, según lo establecido por la legislación de régimen local, la autorización de las tarifas ante la Secretaría de la Comisión de Precios de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 104.- TRAMITACIÓN

La presentación, tramitación y aprobación de los expedientes, para la modificación de tarifas, y demás derechos establecidos en este Reglamento, en tanto estén sujetos a régimen de precios autorizados, y a los que se refieren los artículos precedentes se regirán por la legislación general de régimen de precios autorizados y la específica que a tales efectos tenga establecida la Comunidad Autónoma.

ARTÍCULO 105.- COBRO DE SERVICIOS ESPECÍFICOS

En los casos en que los clientes soliciten de la Entidad Suministradora la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, dicha Entidad, previa su aceptación y asunción, podrá repercutir en las facturas por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

CAPITULO XIII

INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 106.-INSPECCIÓN DEL SERVICIO

La actuación de los inspectores acreditados por la Entidad Suministradora se reflejará en un documento que adoptará la forma de acta de la clase y en los supuestos que a continuación se expresan:

- A) Acta de liquidación: Cuando hayan de contener liquidación por falta o deficiencia de facturación en el consumo real o estimado de agua suministrada.
- B) Acta de infracción: Cuando, como consecuencia de la actuación se recojan hechos y circunstancias que puedan constituir infracción sancionable.

ARTÍCULO 107.- DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

- 1.- El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.
- 2.- Corresponderá al Alcalde, o Concejal en quien éste delegue, la imposición de las sanciones que cada caso procedan.
- 3.- Las infracciones a las normas previstas en el presente Reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves.
- 4.- Los usuarios del servicio de suministro de agua potable serán responsables de las infracciones de las normas de este Reglamento o de las condiciones fijadas en la contrato, que cometan ellos o sus familiares o dependientes.

ARTÍCULO 108.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES Y PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

- 1.- Para la graduación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, a la naturaleza de los perjuicios causados, y al hecho de ser reincidente, es decir, haber cometido en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.
- 2.- Las infracciones muy graves, graves y leves, y sus sanciones correspondientes prescribirán a los tres años, dos años y seis meses, respectivamente.

ARTÍCULO 109.- INFRACCIONES DEL SERVICIO

1.- Serán infracciones muy graves:

- a) Mezclar agua potable con las procedentes de otros aprovechamientos, en las mismas tuberías o de diferentes sectores municipales de abastecimiento.
- b) Remunerar, intimidar o coaccionar a los empleados de la Entidad Suministradora, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos en favor del cliente.
- c) Impedir la entrada del personal del Ayuntamiento de Molina de Segura o de la Entidad Suministradora a lugares donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del cliente, cuándo exista indicio razonable de posible defraudación, para proceder al corte de suministro en cumplimiento de sus obligaciones, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador, en el caso que sea preciso.
- d) Manipular en las instalaciones y/o contador con objeto de impedir que éste registre el caudal realmente consumido.
- e) Cualquier acción u omisión conducente a utilizar agua sin autorización o conocimiento de la Entidad Suministradora.
- f) Levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad Suministradora, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos.
- g) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas muy graves.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del cliente, sin causa justificada.
- b) Destinar el agua a usos distintos del autorizado.
- c) Suministrar agua a terceros sin autorización de la Entidad Suministradora, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
- d) Abrir, cerrar o producir cualquier tipo de alteración en cualquiera de los elementos que conforman las redes municipales de abastecimiento, estén o no precintadas, sin autorización de la Entidad Suministradora.
- e) Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento de Molina de Segura o la Entidad Suministradora dirija a los clientes para que satisfagan sus cuotas o subsanen los defectos observados en la instalación.
- f) No comunicar a la Entidad Suministradora el cambio de propiedad o titularidad de la finca o local abastecido.
- g) En general, dejar de ingresar, dentro de los plazos reglamentarios establecidos, la totalidad o parte de las tarifas correspondientes.
- h) Desatender las comunicaciones de la Entidad Suministradora dirigidas a subsanar deficiencias observadas en las instalaciones, que tendrán que ser atendidas en el plazo máximo de 15 días naturales, caso de no establecerse expresamente un plazo distinto.
- i) Los que impidan el acceso al aparato de medida o sus accesorios con cualquier clase de obra o actuación que varíe las dimensiones normalizadas del acceso o impidan la lectura del mismo de forma directa.
- j) Los que conecten una toma o contador contratado a una finca distinta diferente para la que fue autorizado.

- k) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves.
 - l) La reiteración en la comisión de alguna infracción leve.
- 3.- Se considerará como **leve**, cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

ARTÍCULO 110.- SANCIONES

- 1.- Las infracciones de carácter **leve**, podrán sancionarse con **multa de hasta 750 euros y/o apercibimiento** que obligará al Cliente a normalizar su situación en el plazo de quince días y con todos los gastos que ello origine a su cargo.
- 2.- Las infracciones de carácter **grave** podrán sancionarse con **multa de hasta 1.500 euros y/o resolución del correspondiente contrato de suministro**, que dará lugar de forma inmediata a la suspensión de dicho suministro, que no se restituirá hasta que el motivo de la infracción haya sido resuelto a entera satisfacción del Ayuntamiento de Molina de Segura previo informe de la Entidad Suministradora. Los gastos que se produzcan, tanto por la interrupción del suministro como por su reanudación, serán siempre por cuenta del infractor.
- 3.- Las **infracciones muy graves** se sancionarán con multa de **hasta 3.000 euros**, e implicarán siempre la interrupción del suministro. Cuando la conducta sea constitutiva de fraude, el suministro no se reanudará mientras el infractor no abone a la Entidad Suministradora el importe del volumen de agua defraudado y cuya liquidación se practicará del modo previsto en el artículo 95.

ARTÍCULO 111.- MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

Con independencia de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Molina de Segura podrá adoptar la medida cautelar de suspensión inmediata del suministro antes o en el mismo momento de la iniciación del procedimiento sancionador que corresponda tramitar por incumplimiento de cualquiera de las normas del presente Reglamento, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 112.- TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento, las reclamaciones de los usuarios, se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el cliente tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad Suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el cliente, realizará la correspondiente liquidación.

ARTÍCULO 113.-INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

El incumplimiento por la Entidad Suministradora de las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, constituirá infracción administrativa conforme a lo establecido en la Ley 4/1996 de 14 de junio, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia y Decreto 31/1999, de 20 de Mayo, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia y de la Ley 6/2006 de 21 de julio, Incremento de medidas de ahorro y conservación de agua de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado expresamente el “Reglamento del Servicio de Agua Potable de Molina de Segura” que fue aprobado por el Pleno el día 4 de junio de 2001 y publicado en el BORM el día 25 del mismo mes y año, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia su aprobación definitiva y publicado íntegro su texto, conforme al art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

- .- Aprobado por de Pleno de 24 de octubre de 2007.
- .- Publicado en BORM de fecha 13 de noviembre de 2007.

VºBº

EL ALCALDE

LA SECRETARIA,